



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 23 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 23 ABR 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°53-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE, Oficio N°563-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°017-2019-GRA/GRI-SGSL/AAQ-SO, Carta S/N de fecha 05 de abril del 2019, sobre ampliación de plazo, a (41) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho y de otra parte CONSORCIO CARRETERO JK TRACTORES, suscribieron el Contrato N°0127-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°067-2018-GRA-SEDE CENTRAL (Cuarta Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (EXCAVADORA HIDRAULICA) MAUQUINA SECXA, INCLUYE OPERADOR PARA LA OBRA: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSÉ DE CHOYMACOTA TRAMO PUTIS-APULEMA-PACHACHACA-CHONGOS-DISTRITO DE SANTILLANA, SIVIA Y LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO; con un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de abril del 2019, el CONSORCIO CARRETERO JK TRACTORES, solicita la ampliación de plazo N°03 por el periodo de 20 días calendarios, manifestando que durante el mes de marzo, debido a la **falta de combustible** y a las constantes **precipitaciones pluviales** (causas no imputables al contratista) se ocasionaron derrumbes y huaicos en la zona de trabajo y accesos, por lo que no se pudo desarrollar las actividades con total normalidad, por lo cual requieren que los ejecutores de la obra (residente y supervisor) prioricen el abastecimiento de combustible y programen frentes de mayor producción para la culminación del servicio, caso contrario, exigen una ampliación parcial de plazo, ya que las causas no son imputables a su representada;



Que, mediante Informe N°017-2019-GRA/GRI-SGSL/AAQ-SO, el Supervisor de Obra – Ing. Aldo Astorima Quichua, informa que las causas y cuantificación de paralización de maquinaria, son las siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE RETRASO	DÍAS
1	Las precipitaciones pluviales y falta de trabajos de voladura.	19.03.19 al 31.03.19	08
2	Desabastecimiento de Combustible	26.03.19 al 05.04.19	10
TIEMPO TOTAL DE PARALIZACIÓN DE MAQUINARIA (DÍAS)			18

El tiempo antes descrito, se fundamenta en los Asientos Ns° 36, 37, 39, 42, 45, 50, 54, 58 y 65 del Cuaderno de Obra, se verifica, que las causas aludidas por el contratista son justificadas por las precipitaciones pluviales y el desabastecimiento de combustible; en ese sentido opina declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°03 por el periodo de 18 días calendarios;

Que, mediante Opinión Legal N°53-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE de fecha 23 de abril del 2019, la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso – Abogada adjunta de Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; manifiesta que nos encontramos frente a la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”, que exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo, por tanto concluye en declarar procedente la ampliación de plazo por 18 días calendarios;

Que, mediante Decreto N°2710-19.GOB.REG.AYAC/GG-GRI de fecha 23 de abril del 2019, el Gerente de Infraestructura decreta “proyectar resolución de procedencia”;

Que, el artículo 140° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que “procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”;

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo peticionada por el contratista, el informe del residente de obra y el supervisor de obra ; el contratista ha cumplido con sustentar que las causales que propiciarían la concesión de una ampliación de plazo no son imputables a su representada; asimismo ha cumplido con solicitar la ampliación de plazo dentro de los 07 días hábiles de culminado el presunto hecho generador de la paralización y/o atraso; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , corresponde declarar su procedencia, al encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, que establece en su Artículo Segundo Delegar a la Gerencia General Regional las siguientes facultades: numeral 3.- Resolver solicitudes de Ampliaciones de Plazo, en concordancia a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D.L.1341;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N°03 por el plazo de 18 días calendarios, peticionada por la Empresa CONSORCIO CARRETERO JK - TRACTORES, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°067-2018-GRA-SEDECENTRAL (Cuarta Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en el correo electrónico consignado en la cláusula décimo séptima del contrato : tractores-eirl@hotmail.com , así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
CPC. Alexis Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración